

e) Proyecto de memoria en respuesta a Portugal (30 marzo 1768).

Que en la instancia formal que por escrito se ha de dirigir al Papa, se pida a Su Beatitud extinga la Orden de la Compañía por vía de providencia gubernativa, economica y paterna, sin entrar en discusiones formales, como lo hizo Clemente V con los Templarios, San Pio V y otros Papas con los Humillados, Jesuatos y otros: pues por la notoriedad de las Causas y por la asercion de tan grandes Principes se convence que atendidas las circunstancias, requiere y obliga en el caso presente la tranquilidad comun de la Iglesia y de los Soberanos á que se proceda á la Extincion por aquella vía pronta y provisional. Que se debe insistir en que se adopte este método, evitando en todo lo posible intente Roma tratar el asunto por las reglas de un Processo de Extincion, el qual perjudicaria mucho al objeto propuesto, por las dilaciones y manejos á que se daba campo, ademas de que se comprometeria el decoro de los Monarcas, á quienes no corresponde hacerse acusadores judiciales, ni litigar un pleito con el General de la Compañía: y ni aun este deberia ser consentido en Roma, para que en el futuro Conclave careciese de partido e influxo... Se valgan de todos los conductos a proposito para grangear los Votos de los Cardenales y Prelados, y en particular de los Vocales de la Congregacion que a caso sea preciso nombrar, usando de los poderosos estímulos del interes y del temor, unicos mobiles de una negociacion de esta naturaleza en Roma. Que sobre todo manifiesten la firma resolucion en que estan los cinco Potentados, y los demas que se les unan, de poner en practica cada uno en sus Dominios los medios temporales que los derechos de su propia Soberania les facilitan sin ofensa de la Religion; aquellos medios que al paso que son licitos a los Principes, serian mas perjudiciales á los intereses de la Curia Romana, como por exemplo en España el de suprimir el Tribunal de la Nunciatura, y tratar de restituir toda la autoridad nativa á los Obispos, y de impedir los recursos á Roma sino en casos legitima y absolutamente reservados á la Santa Sede por la disciplina mas antigua de la Iglesias, y mas inmediata á su pureza primitiva: visto ya que las extensiones posteriores solo sirven para apoyar y sostener partidos e intereses puramente temporales. Los demas Monarcas tendrán amenazas con que intimidar á la Corte de Roma; y todos deben dar á entender que se procederá en caso de obstinacion y negativa á las medidas mas serias y eficaces.

Ibid.

f) Lucini a Torrigiani, 22 dicembre 1767.

Io non posso far altro, che riferire a V^{ra} Em^{za} le precise parole che mi sono stato dette dai rispettivi Ministri. Il P. Confessore con cui tenni subito discorso, mostrò da principio d'ignorare lo sbarco de' Gesuiti sulle spiagge Pontificie, ma poi di buona fede convenendo, mi disse che sapeva che S. M. C. dopo aver dato un Re alle due Sicilie non si mischiava più degli affari di quel Regno... che il male si era